

# DIFERENCIA ENTRE DERECHOS HUMANOS, GARANTÍAS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

“Con el interés del objeto de estudio formulado en la introducción de esta obra, se atiende en este primer capítulo el contexto de la naturaleza jurídica de los derechos y de sus garantías, ya que es necesario, en el ámbito jurídico del “derecho” y la “garantía”, comprender lo que significa cada una de estas categorías, pues en algunos ámbitos se les ha dado el uso de un lenguaje coloquial, de tal manera que se identifican como sinónimos. Por el contrario, lo que se aprecia jurídicamente por la doctrina son conceptos o categorías de significado jurídico distinto. Si bien el Derecho es un conjunto de normas jurídicas, cuando son vulnerados los derechos de la persona surge en su restitución la garantía que ampara la protección de estos, tal como ocurre, por ejemplo, con el juicio de amparo<sup>1</sup> o con la acción de inconstitucionalidad.

La naturaleza jurídica de los derechos y sus garantías también alude al significado de lo que son los “derechos humanos” y las “declaraciones de derechos humanos”, ya que, como tales, los derechos humanos son todos aquellos que se encuentran previamente establecidos en los diversos textos universales y, por lo tanto, son la esencia original del establecimiento de las declaraciones de estos. Esto es así, sobre todo porque a partir de los diversos tipos de declaraciones se universalizan los derechos humanos, para después ser reconocidos e incorporados en los textos constitucionales, donde se les distingue como derechos fundamentales, es decir, una vez que la Constitución Política los reconoce e incorpora en su cuerpo, los derechos humanos establecidos en las declaraciones, se les denomina “derechos

fundamentales”. Por consiguiente, a este proceso se le conoce como la positivización de los derechos humanos.

De esta suerte, los “derechos fundamentales” son todos aquellos que el texto constitucional establece, sin que exista interpretación previa de saber cuáles sí son los derechos fundamentales que están inscritos a la letra en la Ley Fundamental. La relevancia de estar en aptitud de comprender este tema es justamente saber que no todos los derechos humanos están inscritos textualmente en las constituciones políticas; no obstante, aquellos que se hallan inscritos textualmente en las constituciones políticas pasan a ser derechos fundamentales y, por lo tanto, es menester tener en cuenta su correcta interpretación y aplicación, con base en lo que se estipula en las declaraciones y en las constituciones políticas”.

**Referencia:**

*Martínez, B. E. (2013). Derechos fundamentales (1.ª ed.) [Libro electrónico]. Instituto Nacional de Ciencias Penales, (Pp. 21-23). Recuperado 15 de junio de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35829.pdf>.*